

BOLETIN DE VENTAS

DE BIENES NACIONALES

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Por disposición del Sr. Jefe de la Administración económica de Hacienda pública de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirá las fincas siguientes:

Remate para el día 15 de Junio de 1878, que tendrá efecto de doce á una de la tarde, en las Salas Consistoriales de esta capital, ante los Sres. Juez de primera instancia de la misma, Comisionado Investigador de Ventas y Escribano que esté en turno; y en el mismo día y hora en las villas de Almazán, Burgo de Osma y Agreda, por radicar las fincas en sus partidos.

Partido del Burgo de Osma.

Bienes de Propios.

Urbanas.—Menor cuantía.—Propios de Carrascosa de Abajo.

Quiebra de D. Juan Martínez Bueso por falta de pago de los plazos 5.º al 8.º

Número 577 del inventario.—Un molino harinero, sito en término de Carrascosa de Abajo, que tiene una estension superficial de 32 metros cuadrados, que con 15 de que consta una cuadra separada del edificio y 35 que mide un huerto adyacente que tambien le pertenece, hacen un total de 82 metros cuadrados: consta de planta baja, distribuida en una habitacion y cocina, siendo su construccion de piedra y barro, encontrándose en regular estado de conservacion, Linda Nor-

te con el badarron; al E. con liego; al Sur y al O. con propiedad de Tomás Barrio: consta de un solo molar y demás útiles necesarios para funcionar: muele solo una parte del año por tener la obligacion de dejar una tercera parte del caudal de sus aguas para regar la vega desde el día de la Cruz de Mayo hasta la de Setiembre, todos los Mártes y Viernes para el riego de las huertas llamadas los Cañamares, y la que se necesite en el día que se fije para el riego de la dehesa, cuya carga ú obligacion respetará el comprador. Además esta finca tiene una carga contra sí de 42 fanegas de trigo comun anuales, procedentes de un censo que varios vecinos compraron al Excelentísimo Sr. Duque de Frias. Se ha fijado en Carrascosa anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 139 pesetas graduada por los peritos, deducidas dichas cargas, en la cantidad de 2502 pesetas, deslindada por el práctico Eugenio Ayuso, y tasada por el Agrimensor D. Tiburcio Ortega Moreno en la cantidad de 3500 pesetas, tipo.

Esta finca fué subastada el 24 de Abril de 1865 y adjudicada en 24 de Setiembre siguiente en la cantidad de 15275 pesetas, y rebajadas las cargas quedó líquido á satisfacer el comprador 7000 pesetas.

Propios de Valdemaluque.

Número 696 del inventario — Una casa, sita en Valdemaluque y su calle del Olmo, sin número, que se halla sin habitar, que linda N. calle de la Iglesia; Sur, por su entrada, calle del Olmo; Este medianería y posesion de la casa Ayuntamiento, y O. servidumbre de la poblacion: mide 57 metros superficiales edificados, y consta de una sola planta con construcciones deterioradas. Se ha fijado en Valdemaluque anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 5 pesetas graduada por los peritos, en 90 pesetas, deslindada por el práctico Julian Aylagas, y tasada por el Maestro de Obras D. Zacarías Benito Rodriguez en la cantidad de 252 pesetas, tipo.

Propios de Navaleno.

Número 699 del inventario.—Un horno destinado á la fabricacion de teja, sito en término de Navaleno, distante de la poblacion unos 1000 metros á la region Norte, que linda por todos aires con terreno denominado Navalcubillo: consta de horno en regular estado de conservacion, el tendadero de pavimento deteriorado con su cubierto de paredes de cerramiento de talite: mide 61 metros superficiales edificados de cubierto, 800 metros de tendadero y 400 de horno y servidumbres de la finca. Se ha fijado en Navaleno anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 10 pesetas graduada por los peritos, en 180 pesetas, deslindada por el práctico Francisco Alvarez Sanz, y tasada por el Maestro de la anterior en 255 pesetas, tipo.

Propios de Ucero.

Número 697 del inventario.—Una casa, sita en Ucero, contigua al puente, que linda N. servidumbre; S. dicho puente; E. calle sin nombre, y O. rio Ucero: mide 168 metros cuadrados edificados, y consta de piso bajo, principal y desván

con construcciones deterioradas. Se ha fijado en Ucero anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 12 pesetas graduada por los peritos, en la cantidad de 225 pesetas, deslindada por el práctico Bernardo Mateo, y tasada por el Maestro de las anteriores en 350 pesetas, tipo.

Partido de Almazán.*Iglesia de Santa Maria.*

Número 522 del inventario.—Una casa, sita en la villa de Almazán y su calle de Guadalupe, señalada con el número 14, que consta de planta baja con su corral, principal y desván: su construccion es antigua, siendo los tabiques de distribucion de adobe y barro, y su estado de conservacion malo: tiene su ingreso por la calle de Guadalupe, con la cual linda por el N.; por el E. linda con medianil de la casa de Francisco Sanz; por el S. con corral de D. Leandro del Olmo, y por el O. con medianil de la casa núm. 12, perteneciente á dicha Iglesia de Santa María de Almazán: la parte edificada tiene una superficie de 64 metros 98 centímetros cuadrados, y la parte no edificada, ó sea el corral, 58 metros con 69 centímetros cuadrados, que hacen en junto 123 metros con 67 centímetros. Se ha fijado en Almazán anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 52 pesetas graduada por los peritos, en 936 pesetas, deslindada por el práctico Fermin Ortega, y tasada por el Agriensor D. Tiburcio Ortega en 1050 pesetas, tipo.

Número 521 del inventario.—Una casa, sita en la misma villa de Almazán y su calle de Guadalupe, señalada con el número 12, de igual procedencia que la anterior de la Iglesia de Santa María de Almazán, que consta de planta baja con su corral, principal y desván: su cons-

trucción es de tabique de adobe: su estado de conservación malo, y tiene su ingreso por la referida calle de Guadalupe, que linda con esta calle por el Norte; por el E. con medianil de la casa número 14; al S. con corral de D. Leandro del Olmo, y por el Oeste con medianil de la casa de dicho D. Leandro: la parte edificada tiene una estension superficial de 47 metros 51 centímetros, y la parte no edificada, ó sea el corral, mide 48 metros con 24 centímetros, que hacen en junto 95 metros 62 centímetros cuadrados. Se ha fijado en Almazán anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 31 pesetas graduada por los

peritos, en 558 pesetas, deslindada y tasada por los peritos de la anterior en 625 pesetas, tipo.

Partido de Agreda.

Propios de la Excomunidad de San Pedro.

Número 693 del inventario.—Una casa, sita en San Pedro Manrique y su calle de las Cuatro Esquinas, señalada con el núm. 16, que consta de planta baja, principal y desván, y se compone el piso bajo de portal, cuadra y pajar; el principal de sala con una alcoba, dos cuartos y cocina: su construcción es de mampostería ordinaria, encontrándose en

mediano estado de conservación, y mide una superficie de 113 metros 20 centímetros cuadrados. Linda N. con medianil de la casa de Rafael Hernandez y calleja; al E. con medianil de la casa de Manuel Saenz y compañeros; al S. con medianil de la casa de José Cuadra, y al O. con la calle de las Cuatro Esquinas, donde tiene su ingreso. Se ha fijado en San Pedro Manrique anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 18 pesetas 25 céntimos graduada por los peritos, en 331 pesetas 50 céntimos, deslindada por el práctico Hermenegildo Subirán, y tasada por el Agrimensor de la anterior en 375 pesetas, tipo.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

TERCER TRIMESTRE DEL AÑO ECONOMICO DE 1877-78.

Relacion de las fincas embargadas y administradas por la Hacienda á virtud del Real decreto de 20 de Julio de 1877.

N.º de orden.	NOMBRE del comprador.	Finca embargada.	Procedencia.	N.º del inventario.	Término municipal en que radica.	Plazos adeudados.	Fechas de los vencimientos.	Importe en pesetas al comprador.	Boletines en que se avisó y en que se embargó la finca.	Dias en que se exigió el apremio y en que se embargó la finca.	OBSERVACIONES.
"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"

NOTAS. 1.º Las fincas señaladas en la relacion del segundo trimestre con los números 4, 5, 6, 7 y 8 de orden, han quedado exentas de responsabilidad por haber satisfecho los plazos que se adeudaban al Estado.

2.º Las señaladas con los números 1, 2 y 3, han sido declaradas en quiebra con fecha 10 de Febrero último y pasados sus respectivos expedientes al Sr. Comisionado de Ventas para su nueva enajenación.

ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirá postura que no cubra el ppo de la subasta.

Con la obligación de que el rematante ha de presentar dos testigos que le abonen, según lo prevenido en la Real orden de 18 de Febrero de 1850.

Los que quieran interesarse en la compra de los bienes que contiene este Boletín, consignarán ó depositarán previamente el 5 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para la subasta, con arreglo á la ley de 9 de Enero ó Instrucción de 20 de Marzo últimos.

2.ª El precio en que fueren rematadas las fincas de Corporaciones civiles, ya sean de mayor ó de menor cuantía, lo pagará el mejor postor, á quien se adjudicaran en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno; el primero á los quince días siguientes al de notificarse la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto su valor, según se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.ª Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que prexíene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos, no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual; en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al enor de lo que se dispone en las Instrucciones de 31 de Marzo y 30 de Junio de 1855.

4.ª Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración de Hacienda pública de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, pero si apareciese posteriormente se indemnizara al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.ª Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortización, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas, ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrogable de quince días desde el de la posesión. La toma de posesión podrá ser gubernativa ó judicial, según convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate, dejase de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor, para los efectos de este artículo.

6.ª El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administración, ó independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

7.ª Con arreglo á lo dispuesto por los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 11 de Enero último, las reclamaciones que hubieran de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado, serán siempre en la vía gubernativa y hasta que esta no se haya apurado y sido denegada,

acreditándose así en autos por medio de la certificación correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales ni se darán por estos aviso á las citaciones de evicción que se hicieran al Estado, quedando sin efecto la limitación que para tales reclamaciones establece el art. 9.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865. No se reputará ápurada la vía gubernativa sino cuando una Real orden haya puesto término al procedimiento, á menos que la Administración demore por mas de seis meses la resolución final, en cuyo caso quedará libre la acción de los Tribunales.

8.ª Los derechos de expediente hasta la toma de posesión, serán de cuenta del rematante.

9.ª En las fincas que contengan arbolado, viene obligado el comprador á prestar la fianza prevenida por Instrucción.

10. El pago del precio de todas las fincas del Estado y el de las que se denominan legalmente de Corporaciones civiles, se ha de verificar indispensablemente en metálico.

Las fincas vendidas por el Estado á virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 12 de Mayo de 1865, pero cuyos remates se hayan verificado ó se verifiquen despues de 31 de Diciembre de 1872, disfrutarán de la exención del pago del impuesto sobre derechos reales y trasmision de bienes establecida en el párrafo undécimo de la base 6.ª, Apéndice letra C de la ley de Presupuestos de 26 de Diciembre de 1872, en favor de los adquirentes directos del Estado.

Se consideran adquirentes directos para los efectos de la exención consignada en el párrafo undécimo de dicha base 6.ª, á los cesionarios que hayan cumplido ó cumplan con las condiciones exigidas en la Real orden de 3 de Enero de 1868, ó con las que pueda establecer la legislación desamortizadora, extendiéndose este beneficio á todos aquellos que formalizaron la cesion cumpliendo esos requisitos, aunque hayan emitido los fijados en la orden de 22 de Agosto de 1873.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las expresadas fincas.

NOTAS.

1.ª Se considerarán como bienes de Corporaciones civiles, los de Propios, Beneficencia e Instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corresponden á la provincia y á los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instrucción pública superior, cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, los del Secuestro del ex-Infante D. Carlos, los de las Ordenes militares de San Juan de Jerusalén, los de Cofradías, Obras pias, Santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusula de su fundación, á excepcion de las Capellanías colativas de sangre.

Soria 14 de Mayo de 1878.—El Comisionado Investigador de Ventas, *Ramon Gil Rubio.*

SORIA:—Imp. de D. Saturnino P. Guerra.